

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN,
EXPEDIENTE: 846/2023.

Mérida, Yucatán, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000231. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“BUENAS NOCHES, POR ESTE MEDIO SOLICITO A ESTOS ENTES PÚBLICOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. 1. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SESIONES, SEAN ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, DE LOS PLENOS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LOS CUALES SE APROBÓ EL USO Y DESTINO DE RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE FUE OTORGADO DURANTE EL AÑO 2022, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE FORMA: +NÚMERO DE SESIÓN +TIPO DE SESIÓN +NÚMERO DE ACUERDO APROBADO +LA PERSONA QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE USO Y/O DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA PARA TAL FIN. ASÍ COMO LA CANTIDAD A UTILIZAR. +EL RESULTADO DE LA PROPUESTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CADA PLENO, ES DECIR SI FUE POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS. +NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL, EL ÁREA DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CADA PLENO NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LOS FINES RESPECTIVOS. +COPIA SIMPLE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. DICHO DOCUMENTO PUEDE SER REMITIDO EN SU FORMATO DIGITAL, AÚN SIN LA FIRMA RESPECTIVA ESTO ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. 2. DE IGUAL, FORMA SE REQUIERE: +NOMBRE DEL PROVEEDOR AL CUAL FUE ASIGNADO Y/O ENTREGADO EL RECURSO PRESUPUESTAL, ES DECIR LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA A LA CUAL SE LE HIZO EL PAGO CONDUCENTE POR EL SERVICIO O ADQUISICIÓN APROBADO POR CADA PLENO. +CANTIDAD PAGADA +NÚMERO DE CHEQUE O CADENA DIGITAL DE TRANSFERENCIA DEL RECURSO AL PROVEEDOR + ESTADO DE LA COMPRA Y/O SERVICIO, ES DECIR SI SE ENCUENTRA CONCLUIDA O EN PROCESO + INSTANCIA A LA CUAL FUE DESTINADA LA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIO LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PÚBLICA ACORDE AL EJERCICIO QUE DESEMPEÑAN LOS ENTES PÚBLICOS QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS.”

SEGUNDO. El día siete de septiembre del año en curso, el responsable de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS OFICIOS 3058 Y DACJ/878/2023, SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, JUNTO CON SU ANEXO CORRESPONDIENTE AL OFICIO DAFSG-319/2023 SUSCRITO POR LA JEFA “A” DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. PARA MAYOR ACLARACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE LE ORIENTA AL CIUDADANO SI ES SU VOLUNTAD...

TERCERO. HÁGASELE SABER AL INTERESADO QUE DE CONSIDERARLO CONVENIENTE PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA PRESENTE...”

...”.

TERCERO. En fecha ocho de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por parte del Consejo de la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESPUESTA DADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE CONSIDERA INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS QUE DETERMINAN UNA MODALIDAD DISTINTA A LO REQUERIDO ADEMÁS DE QUE SE CONSIDERA DEFICIENTE EN SU FUNDAMENTACIÓN. EN PRIMER TÉRMINO, Y DE LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO QUIEN SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN UNA JUSTIFICACIÓN SUFICIENTEMENTE CLARA PARA REQUERIRLA, APROVECHO PARA MENCIONAR QUE EN ESTA NOTIFICACIÓN NO SE ENVIÓ EL ACTA DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE DEMUESTRE LOS RAZONAMIENTOS QUE LLEVARON A DICHO COMITÉ DE TRANSPARENCIA A OTORGARLE UNA AMPLIACION DE PLAZO. DE ESTA FORMA LA SECRETARIA EJECUTIVA TUVO MÁS DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA DAR UNA RESPUESTA COMPLETAMENTE INTEGRADA A LO REQUERIDO Y NO DETERMINAR LA UTILIZACIÓN DE LINKS O HIPERVÍNCULOS SIENDO EN SU CASO SE PUDO HACER EN UN PLAZO MENOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO... POR OTRA PARTE DETERMINA QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN LA ENTREGARÁ EN UN DISCO COMPACTO, LO CUAL NO FUE REQUERIDO...”

CUARTO. Por auto de fecha once de septiembre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracciones V y VII de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día tres de noviembre del presente año, se tuvo por presentada, a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha nueve de octubre del presente año y documentales adjuntas; **documentos de mérito** remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día nueve de octubre del año que transcurre; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y **en lo que respecta al recurrente**, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000231, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener *"1. solicito conocer el número total de sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de los Plenos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, en los cuales se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes del presupuesto de egresos que fue otorgado durante el año 2022, así como del presupuesto del año 2023 hasta la fecha de la presente solicitud. Dicha información deberá ser desglosada de la siguiente forma: +Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

respectivos. +Copia simple del oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa. Dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia. 2. De igual, forma se requiere: +Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos.”.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con base en la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del ciudadano entregó información que no corresponde con lo solicitado y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual resultó procedente en términos de las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos.

QUINTO. En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO CUANDO LO EXIJA LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES, POR LO QUE CONTRA ELLAS NO PROCEDERÁ JUICIO, NI RECURSO ALGUNO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

CADA CUATRO AÑOS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, QUIEN NO INTEGRARÁ SALA Y PODRÁ SER REELECTO PARA UN PERÍODO MÁS.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEAN OBLIGATORIOS LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCAN LAS SALAS Y EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SOBRE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

INTERPRETACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN, SIN CONTRAVENIR LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN.

LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

AL TÉRMINO DE LOS QUINCE AÑOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO VITALICIO, CON BASE EN LAS PERCEPCIONES DE LOS MAGISTRADOS EN ACTIVO Y CONFORME LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

LOS MAGISTRADOS Y JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER INFERIOR AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DEL GASTO PROGRAMABLE, EL CUAL NO SERÁ DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO ANTERIOR Y SE FIJARÁ ANUALMENTE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, QUE TENDRÁ COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LAS AUTORIDADES Y SUS TRABAJADORES, CON LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA QUE LE CONFIERA LA LEY.

LAS LEYES ESTABLECERÁN MEDIOS ALTERNATIVOS A LA VÍA JURISDICCIONAL CONTENCIOSA PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ A SU CARGO LA CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES, LA MODIFICACIÓN DE SU NÚMERO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL; EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS; DE RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

SALVO EL PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS DURARÁN CUATRO AÑOS EN SU CARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y PODRÁN SER RATIFICADOS HASTA POR DOS PERÍODOS MÁS DE CUATRO AÑOS.

LOS CONSEJEROS NO REPRESENTAN A QUIEN LOS DESIGNA, POR LO QUE EJERCERÁN SU FUNCIÓN CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS PREVIO JUICIO DE RESPONSABILIDAD.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SERÁ CONDUCTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, Y PROFESIONALISMO.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL CONSEJO ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES Y, POR LO TANTO, NO PROCEDE JUICIO NI RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LAS MISMAS, SALVO LAS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS QUE SE REFIERAN A LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE JUECES, LAS CUALES PODRÁN SER REVISADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ÚNICAMENTE PARA VERIFICAR QUE HAYAN SIDO ACORDADAS CONFORME A LAS REGLAS QUE DISPONGA LA LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EL CONSEJO DEBERÁ IMPLEMENTAR COMO POLÍTICA ADMINISTRATIVA INDICADORES DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

RESULTADOS, COMO MECANISMOS PARA EVALUACIÓN. EL RESULTADO DE DICHAS EVALUACIONES SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A FIN DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN CONFORME A LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, EL CUAL SERÁ REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A MÁS TARDAR EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, A FIN DE QUE ÉSTE CONSIDERE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO, DE ESTE DECRETO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO TERCERO. A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO INTERNO CORRESPONDIENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL MISMO.

...

ARTÍCULO QUINTO. A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ APROBAR A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA LEY RELATIVA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE ENTREN EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA CON LAS REFORMAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO.

LOS PODERES DEL ESTADO, DEBERÁN CONSIDERAR LA PRESUPUESTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ORDENAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DE ESTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ INCREMENTAR GRADUALMENTE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012 Y 2013, HASTA ALCANZAR EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO.”

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

ARTÍCULO 106.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS, DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 110.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO.

...

DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

CAPÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 113.- PARA QUE FUNCIONE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN PLENO, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE CUATRO CONSEJEROS, CUANDO MENOS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LOS CONSEJEROS NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR, SINO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL.

...

ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III.- EMITIR LOS ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY;

...

VI.- APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

IX.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL A SU CARGO;

...

XIII.- DESIGNAR, ADSCRIBIR, RATIFICAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

...

XVIII.- SUPERVISAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS COMISIONES EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL PODER JUDICIAL;

...

XXIV.- NOMBRAR AL PERSONAL DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 116.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR OFICIALMENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

IX.- DAR CUENTA DE LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS, INFORMES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LAS DIRECCIONES Y ÓRGANOS TÉCNICOS;

...

XIV.- LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE MANERA CONJUNTA CON EL TITULAR DE ÉSTE, Y

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

ARTÍCULO 122.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

I.- TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

II.- RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

III.- PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

...

VI.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS AL CONSEJO;

...

IX.- EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, PREVIA COMPULSA Y COTEJO, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

VI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LLEVAR LOS LIBROS OFICIALES A QUE SE CONTRA LA LEY DE LA MATERIA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES, EL ARQUEO Y SEMESTRALMENTE, LA AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL CONSEJO;

...

X.- LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y MANTENER ACTUALIZADOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO REVISAR EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DEL ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR;

...

XV.- AUTORIZAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEVENGUEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL;

...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCER SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:

...

V. LA SECRETARIA EJECUTIVA Y

...

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ARTÍCULO 19. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

I. EL LUGAR, FECHA Y LA HORA DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LA SESIÓN;

II. EL NOMBRE DE QUIEN PRESIDA LA SESIÓN;

III. LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DEL QUÓRUM QUE PERMITA LA VALIDEZ DE LA SESIÓN;

IV. LA APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;

V. UNA RELACIÓN SUCINTA Y CLARA DE LOS ASUNTOS TRATADOS, EN EL ORDEN EN QUE SE HAYAN PRESENTADO, EXPRESANDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES EMITIDOS;

VI. LA RELACIÓN DE ASUNTOS QUE FUERON RETIRADOS O APLAZADOS;

VII. LAS INTERVENCIONES DE LOS CONSEJEROS Y EL SENTIDO DE SU VOTO;

VIII. AQUELLAS CUESTIONES QUE LOS CONSEJEROS HAYAN SOLICITADO EXPRESAMENTE, Y

IX. LAS CONSTANCIAS INTEGRADAS COMO ANEXOS AL ACTA, PARA FORMAR PARTE DE LA MISMA, Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS VINCULADOS CON LOS PUNTOS TRATADOS.

LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR TODOS LOS CONSEJEROS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA SESIÓN DE QUE SE TRATE Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE DARÁ FE PREVIA APROBACIÓN DE LAS MISMAS.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO, AUTORIZAR LAS APROBADAS Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS;

...

RESGUARDO

ARTÍCULO 39. EL SECRETARIO EJECUTIVO LLEVARÁ UN ARCHIVO, QUE CONTENDRÁ EN SU LEGAJOS LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS IMPRESOS QUE SEAN TRATADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO.

...".

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que, para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.
- Que el Consejo de la Judicatura para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, podrá crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización, como en la especie acontece con: **la Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentra el autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura; de llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; así como recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Consejo; de llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el poder judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción del adscrito al tribunal superior; y autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen los servidores públicos del poder judicial.
- El funcionamiento del Consejo de la Judicatura será en Pleno o bien en Comisiones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

- El Presidente del Consejo de la Judicatura es el encargado de dar cumplimiento de los acuerdos emitidos; da cuenta de los programas, políticas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos sometidos a consideración del Pleno.
- Asimismo, el Pleno contará con un **Secretario Ejecutivo**, encargado de recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones; y levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo.

En razón de lo previamente expuesto, se advierte que una de las áreas que resulta competente en el **Consejo de la Judicatura** para poseerle en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, en razón que es la encargada de autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura; de llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; así como recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Consejo; de llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el poder judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción del adscrito al tribunal superior; y autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen los servidores públicos del poder judicial; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área pudiera tener la información solicitada en sus archivos.**

Asimismo, se desprende que el Poder Judicial, en adición a las instancias jurisdiccionales con las que cuenta, también contempla la existencia de un órgano técnico encargado de los asuntos de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, siempre y cuando no sean de competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, denominado **Consejo de la Judicatura**, el cual estará integrado por cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá; dicho órgano funcionará ya sea por Comisiones, o a través del Pleno, el cual será el encargado de emitir los acuerdos generales para el ejercicio de sus atribuciones, así como también designará a un **Secretario Ejecutivo**, que será el responsable de recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones; **y levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo.**

En este sentido, será el **Secretario Ejecutivo** el encargado de recibir la documentación con la que se respalde la petición, así como de remitirlo al Pleno para efectos que sea sometido

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

a su estudio y aprobación, para que posteriormente esté en aptitud de levantar el acta correspondiente, misma que está facultado para respaldarla

Por lo anterior expuesto, en el presente asunto en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano, las áreas que resultan competentes para conocer y poseer la información en sus archivos son: la **Dirección de Administración y Finanzas**, en cuanto al contenido siguiente:

2. DE IGUAL, FORMA SE REQUIERE: +NOMBRE DEL PROVEEDOR AL CUAL FUE ASIGNADO Y/O ENTREGADO EL RECURSO PRESUPUESTAL, ES DECIR LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA A LA CUAL SE LE HIZO EL PAGO CONDUCTENTE POR EL SERVICIO O ADQUISICIÓN APROBADO POR CADA PLENO. +CANTIDAD PAGADA +NÚMERO DE CHEQUE O CADENA DIGITAL DE TRANSFERENCIA DEL RECURSO AL PROVEEDOR + ESTADO DE LA COMPRA Y/O SERVICIO, ES DECIR SI SE ENCUENTRA CONCLUIDA O EN PROCESO + INSTANCIA A LA CUAL FUE DESTINADA LA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIO LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PÚBLICA ACORDE AL EJERCICIO QUE DESEMPEÑAN LOS ENTES PÚBLICOS QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS.”

Y el **Secretario Ejecutivo**, en lo concerniente al diverso:

1. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SESIONES, SEAN ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, DE LOS PLENOS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LOS CUALES SE APROBÓ EL USO Y DESTINO DE RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE FUE OTORGADO DURANTE EL AÑO 2022, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE FORMA: +NÚMERO DE SESIÓN +TIPO DE SESIÓN +NÚMERO DE ACUERDO APROBADO +LA PERSONA QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE USO Y/O DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA PARA TAL FIN. ASÍ COMO LA CANTIDAD A UTILIZAR. +EL RESULTADO DE LA PROPUESTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CADA PLENO, ES DECIR SI FUE POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS. +NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL, EL ÁREA DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CADA PLENO NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LOS FINES RESPECTIVOS. +COPIA SIMPLE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. DICHO DOCUMENTO PUEDE SER REMITIDO EN SU FORMATO DIGITAL, AÚN SIN LA FIRMA RESPECTIVA ESTO ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por éste, respecto a 1. *solicito conocer el número total de sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de los Plenos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, en los cuales se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes del presupuesto de egresos que fue otorgado durante el año 2022, así como del presupuesto del año 2023 hasta la fecha de la presente solicitud. Dicha información deberá ser desglosada de la siguiente forma: +Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines respectivos. +Copia simple del oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa. Dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia. 2. De igual forma se requiere: +Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos.*

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas.**

Establecido lo anterior y del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el hoy recurrente, conviene establecer que el agravio vertido por este radica en: *“...se considera incompleta y no corresponde a lo solicitado, además que determinan una modalidad distinta a lo requerida además de que se considera deficiente en su fundamentación...”*.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

Por lo que, tomando en cuenta los agravios hechos valer por el ciudadano, se determina que la inconformidad de la parte solicitante recae en contra la entrega de información incompleta, y no así contra la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, conservando la inconformidad que recae contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, concluyéndose que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable a lo establecido en las fracciones IV y VII del ordinal 143, de la Ley en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió con la intención de modificar su conducta.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos resultan procedentes o no, se consultó por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que el Sujeto Obligado requirió a las áreas competentes para conocer de la información, a saber:

Al **Secretario Ejecutivo**, quién por **oficio número 3058 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, respecto a la documentación tratada en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura que guardan relación con el objeto de la solicitud, se encuentra en un disco compacto en resguardo de esta Secretaría, para el efecto de que, una vez que acredite haber cumplido con el pago respectivo, tal como lo establecen los artículos 141 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85-H fracción III de la Ley General de Hacienda del estado de Yucatán, lo informe a la suscrita, con el fin de hacerle la entrega de dicho disco compacto, para que usted esté en aptitud de cumplir con lo instado.

En lo relativo al numeral segundo, la información y/o documentación que se requiere deberá solicitarla a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de este Consejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y 9 fracciones I, II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

”

El **Director de Administración y Finanzas**, quien por **oficio número DAC/878/2023** de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

fecha 07 de septiembre de dos mil veintitrés, refirió:

“...

Respecto a la información solicitada en el punto número 2 en la parte conducente correspondiente al departamento a mi cargo, que textualmente dice: *“De igual forma se requiere: nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso, presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago, conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno, cantidad pagada”*, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a disposición pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, misma que pude ser consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, dicha información se encuentra en la actualización de las fracciones XXVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, así como, la publicación de las mismas fracciones correspondientes al

primer y segundo trimestre del año 2023, lo anterior, se orientan al solicitante para su consulta mediante los pasos siguientes:

...”

No omito manifestar que respecto a la información solicitada que textualmente dice: *“Número de cheque o cadena digital de transferencia de recurso al proveedor, estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso, instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio...”*, en el departamento a mi cargo no cuenta con dicha información ya que todos los procesos de pago se turnan al área respectiva.

Sin más por el momento agradezco su atención brindada, quedando de usted su segura servidora.

ATENTAMENTE


LICDA. OFELIA MARÍA DOMÍNGUEZ MUÑOZ
JEFA“A” DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

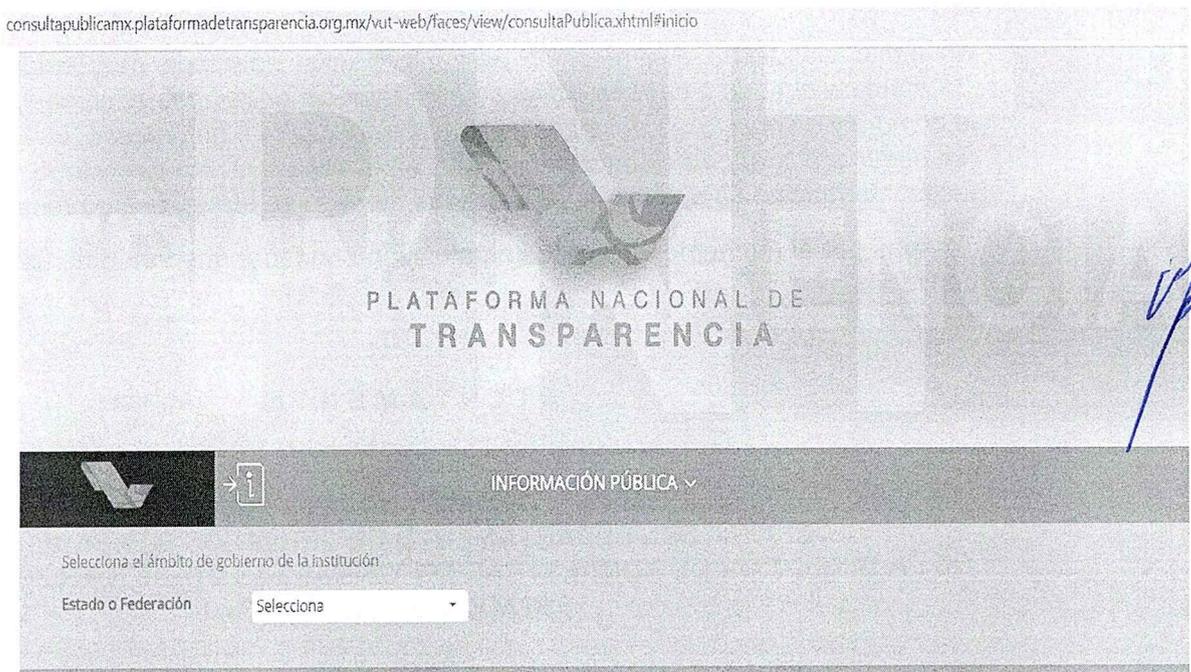


A continuación, este Cuerpo Colegiado en primera instancia procederá a valorar la conducta de la autoridad a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta, tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición, es posible advertir que dicha **información Sí se encuentra incompleta**, pues si bien el **Secretario Ejecutivo**, enumera las sesiones celebradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, que corresponden a aquellas en las que se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes de los presupuestos de egresos de los años en cita, lo cierto es que suministra unas ligas electrónicas a fin que el ciudadano pueda observar la demás información que desea obtener a excepción del número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notifico a la instancia administrativa los fines respectivos y la copia simple del oficio mediante el cual se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

notificó a la instancia administrativa, lo cierto es que, no es posible que el particular pueda visualizar dichas actas de sesión, esto, ya que a fin de constatar la información el Cuerpo Colegiado de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, sin poder vislumbrar la misma, pues únicamente se llegó a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el Sujeto Obligado no señaló los pasos a seguir, como bien prevé el ordinal 130 de la Ley General de la Materia, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará la captura de pantalla de lo observado:



De igual forma, en la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**, no se pronunció correctamente respecto a la información concerniente a:

"Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio."

Pues, únicamente refirió a través del Departamento de Servicios Generales, que éste no cuenta con dicha información, ya que todos los procesos de pago se turnan al área respectiva, cuando atendiendo a las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración y Finanzas, acorde al artículo 74 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es la encargada de:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

“...

V. Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Consejo, conforme a las instrucciones del Pleno;

VI. Llevar el control del presupuesto del Consejo, conforme a los programas, capítulos y partidas autorizados, e informar mensualmente al Pleno del Consejo por conducto de su Presidente, para que difunda la parte conducente entre los diversos órganos del ámbito de competencia del Consejo;

...

VIII. Llevar la contabilidad del Consejo, los libros oficiales que determina la ley respectiva; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes el arqueo, y de manera semestral la auditoría, para verificar la correcta administración de fondos e informar al Pleno del Consejo;

IX. Llevar el control del ejercicio del gasto público del Consejo y proponer cambios a los programas y presupuestos que sean convenientes;

...

XIX. Administrar el Archivo General del Poder Judicial, para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse;

Y el diverso 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, entre diversas funciones le concierne:

I.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Judicatura en relación con el Presupuesto del Poder Judicial;

II.- Integrar y formular la cuenta pública del ejercicio presupuestal del Poder Judicial, para su presentación al Pleno del Consejo;

...

IV.- Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura;

V.- Llevar el control del presupuesto del Poder Judicial, conforme los programas, capítulos y partidas autorizados, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia, de lo que informará mensualmente al Consejo de la Judicatura por conducto de su Presidente, para que difunda la parte conducente entre los diversos órganos del Poder Judicial. El encargado de la unidad de administración del Tribunal Superior de Justicia llevará el control del presupuesto de dicho órgano y lo remitirá al Director de Administración y Finanzas para su integración a la cuenta pública del Poder Judicial;

VI.- Llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Consejo;

VII.- Llevar el control del ejercicio del gasto público del Poder Judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que sean convenientes;

...

XVI.- Administrar el Archivo General del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse;

..."

Por lo que, en esa circunstancia, debió pronunciarse sobre la existencia o no de la información y proceder a su entrega, o bien, declarar la inexistencia de manera fundada y motivada, ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Ahora bien, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo analizará la modalidad de entrega de la información.

En primer término, en cuanto a la información puesta a disposición del ciudadano a través de un disco magnético con costo para aquél, en específico, la concerniente a la documentación tratada en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, y el link de la Plataforma Nacional de Transparencia con los pasos ilustrados para obtener la información relativa a:

"Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada."

Conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de la información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado "**Modalidad de entrega**", señaló: "**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica medio electrónico), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Establecido lo anterior, es indispensable determinar que a partir de las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que uno de los agravios del recurrente radica en la modalidad en que el Sujeto Obligado puso a disposición la información requerida, toda vez que no justificó el motivo por el cual no cuenta con ella en medio electrónico.

A efecto, de determinar si le asiste la razón al ahora inconforme, es necesario traer a colación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en el artículo 136 prevé que los sujetos obligados deberán atender, en la medida de lo posible, la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

modalidad señalada por el interesado. Por lo tanto, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias, Ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada.

En ese sentido, las dependencias, Ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades podrán expedir la información solicitada en copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por otra parte, cuando la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, podrá poner a disposición la documentación en consulta directa, fundando y motivando dicha situación.

Finalmente, se observa que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Es decir, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por los particulares salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla; requisito que No fue observado por el Sujeto Obligado por conducto de la Secretaria Ejecutiva, toda vez que no fundó ni motivó adecuadamente la razón del porqué no contaba con la información de manera digital sin costo para el particular, siendo esta la siguiente, es decir, únicamente la pone a disposición en la modalidad: reproducción con costo a través de un disco magnético: por lo tanto, se advierte que en la especie la autoridad No acreditó algún impedimento justificado para no poder atender la modalidad requerida por el particular, a saber, medios electrónicos, toda vez que no argumentó ni motivó adecuadamente el cambio de modalidad de entrega de la información, omitiendo los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales, el referido cambio de modalidad de entrega, se ajustaba a la hipótesis normativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de la materia, que dispone: *"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades"*.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

Caso contrario, acontece con su proceder a través del Director de Administración y Finanzas, que en cuanto a la información relativa a: *“Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada.”*, puso a disposición un link que pudiere contener la información, con los pasos a seguir para poder llegar a la información que a su juicio corresponde con la solicitada, por lo que, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, se pudo observar dicha información, con lo cual se puede concluir que la autoridad, respecto a ese contenido, sí brinda respuesta a la solicitud de acceso con folio 310573423000231, por lo que se garantizó al particular el acceso a esa información que desea obtener, y por ende, el actuar del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, sí resulta ajustada conforme a derecho.

Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, los agravios referidos por el particular en su escrito del recurso de revisión objeto de estudio, en cuanto a: *“...de la respuesta otorgada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo quien solicitó una ampliación de plazo sin una justificación suficientemente clara para requerirla, aprovecho para mencionar que en esa notificación no se envió el acta de su comité de transparencia donde se demuestre los razonamientos que llevaron a dicho comité de transparencia a otorgarle una ampliación de plazo.”*

Al respecto, en homologación entre el numeral 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el ordinal 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de acceso puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

Entre las razones fundadas y motivadas, por ejemplo podría actualizarse por el volumen o complejidad de la información, señalando las cantidades respectivas, pero que se tenga como objeto la entrega de la información solicitada.

Tomando en cuenta lo anterior, en la especie, se observa que no se cumplió con la existencia de razones fundadas y motivadas para la procedencia de la ampliación de plazo, esto, toda vez que en la solicitud de ampliación realizada por la Secretaria Ejecutiva del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del oficio número 2940, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, refirió como causal para la ampliación de plazo, la siguiente: ***“...parte de la información solicitada pudiera encontrarse en actas de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, que actualmente están en elaboración y/o visto bueno de los integrantes del referido Órgano Colegiado.”***, es decir, no se encuentra debidamente fundado y motivado el motivo por el cual resulta procedente otorgar la ampliación del plazo, por lo que el Comité de Transparencia al momento de resolver debió revocar y no conceder dicha ampliación de plazo; aunado a que, no se cumplió con el procedimiento en su totalidad, pues no se informó sobre la ampliación del plazo a través de la solicitud y de la resolución correspondiente del Comité de Transparencia, al ciudadano, como bien prevé la Ley General de la Materia.

En esa circunstancia, se exhorta al Sujeto Obligado que en próximas gestiones de solicitudes de acceso a la información pública, en caso de solicitar la ampliación de plazo, cumpla con lo señalado en la Ley General de la Materia, esto, a fin de no crear confusión a los particulares con motivo de la atención de sus respectivas solicitudes, brindándoles así certeza sobre la información que es su deseo obtener a través de las respectivas solicitudes de acceso y garantizándoles el acceso a la misma.

De todo lo expuesto, se desprende que **No resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, pues por una parte, la información que fuere suministrada a través de los links por parte de la Dirección de Administración y Finanzas no es posible observarle, ya que no señaló los pasos para su obtención, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así también, no fue congruente con la respuesta respecto al contenido de información: *“Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio.”*, y por otra, en cuanto a la entrega de la información concerniente a: *“la documentación tratada en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”*, a través de un disco magnético con costo para el ciudadano, No fundó ni motivó adecuadamente la razón del porqué no contaba con la información de manera digital sin costo para el particular, como bien señala el numeral 133 de la Ley en cita, causándole agravios y coartando su derecho de acceso a la información pública.**

SÉPTIMO. En razón de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado para dar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

contestación a la solicitud que nos ocupa, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, **a) Ponga a disposición del ciudadano** la información relativa a: *“las sesiones -ordinarias y extraordinarias, de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, relacionadas en el oficio de respuesta número 3058, en las cuales se puede observar: el número de sesión, tipo de sesión, número de acuerdo aprobado, la persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar, el resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos, a través de una liga electrónica con los pasos a seguir de conformidad al artículo 130 de la Ley General de la Materia, o bien, de manera directa mediante un link, o en su caso, de manera directa a través del correo electrónico del ciudadano, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310573423000231, ya no es posible entregar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, en lo que respecta a la documentación tratada en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura que guardan relación con el objeto de la solicitud, póngala a disposición del recurrente de la misma modalidad antes precisada, y en caso de no poder efectuarle, atendiendo al ordinal 133 de la Ley en cita, funde y motive la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

b) Conmine de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin que respecto a la información correspondiente a: *“Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio.”*, realice la búsqueda exhaustiva de la misma, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, fundes y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. Ponga a disposición del particular las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en los puntos que preceden con la información que resultara de la búsqueda;

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico designado por aquél en el medio de impugnación que nos compete, esto, ya que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310573423000231, ya no es posible informar al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, e

IV. Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada bajo el folio 310573423000231, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 846/2023.

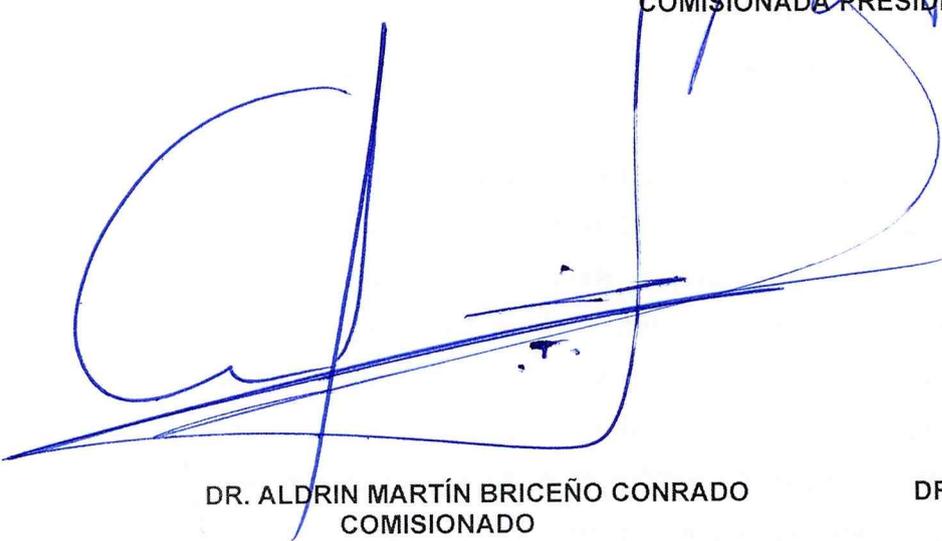
de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM